

2. Las subvenciones tan sólo se podrán satisfacer al promotor, o al adquirente o adjudicatario, bien directamente o a través de las entidades financieras concedentes del préstamo cualificado. Si no figurara cláusula en contrario en la escritura pública de compraventa, la subvención se pagará al adquirente o adjudicatario.

Artículo 7.—Devolución de la subvención

Las viviendas, para cuya adquisición se hubiere percibido la subvención regulada en el presente Decreto, no podrán ser objeto de cesión intervivos por ningún título durante el plazo de cinco años, desde la concesión de las ayudas, sin reintegrar a la Comunidad Autónoma de Murcia, la totalidad del importe recibido incrementado en los intereses legales desde su percepción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El número de ayudas económicas reguladas en el presente Decreto será el que a tal efecto se haya acordado en el Convenio suscrito con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 224/89, de 3 de marzo.

Segunda

Los precios de venta de las viviendas de protección oficial, promovidas al amparo de los regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, y no acogidas al mismo, se regirán a los efectos del presente Decreto, por lo establecido en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Decreto 70/88, de 24 de marzo, se aplicará para la concesión de subvenciones para adquisición, adjudicación o promoción para uso propio de viviendas de protección oficial, del régimen general con Calificación Provisional solicitada durante 1988, que les hubiere sido concedido préstamo cualificado antes del 1 de enero de 1989.

Segunda

No obstante lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, se respetarán los precios establecidos en los negocios jurídicos realizados con anterioridad a este Decreto, calculados conforme a las ordenes de precios y módulos que para tales efectos ha publicado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 70/88, de 24 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejero de Política Territorial y Obras

Públicas a dictar las Disposiciones que sean necesarias sobre encuadramiento de los distintos municipios de la Región en las diferentes áreas geográficas homogéneas establecidas por el MOPU.

Segunda

Se autoriza al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para dictar las Disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos se aplicarán a partir del día uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Murcia a 8 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Administración Pública e interior

5890 ORDEN de 7 de junio de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Ruiz.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 30 de mayo de 1989, ya firme relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio González Ruiz, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio González Ruiz, contra la Consejería de Administración Pública e Interior, sobre asignación de coeficiente 2,9, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 30 de mayo de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio González Ruiz contra las resoluciones de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 22 de enero y 24 de febrero de 1988, que anulamos por no ser conforme a Derecho; reconociendo el derecho del recurrente a que se le abonen las diferencias por las retribuciones percibidas correspondientes al coeficiente 2,3 y las que le corresponderán percibir por el coeficiente 2,9 desde el día 1 de julio de 1983 hasta el día 1 de julio de 1987, sin costas.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.